

RAD (2019-149): DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA DE INMUEBLE RURAL (CGP)
DEMANDANTE: NUBIA BARAJAS CANDELA (c.c.28.335.086).
APODERADO: DRA.MARY JACKELINE JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JAIME TORRES MARTINEZ (c.c.6.708.756)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que por lapsus calami se dio tramite al traslado de la contestación y las excepciones propuestas por la parte demandada, pero sobre ello ya hubo pronunciamiento según auto fechado del 17 de septiembre de 2020. Provea.
Rionegro (S), 18 de noviembre de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y revisado el plenario encontramos que ciertamente que según auto fechado del 17 de septiembre de 2020, no se repuso el auto de febrero 24 de 2020 mediante el cual no se tienen en cuenta las excepciones previas y la contestación del demandado por extemporáneas., y por lapsus calami se corrió traslado de las mismas según auto fechado del 10 de noviembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es deber del juzgado según lo manda el art. 42, numeral 5º: Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, respetando el debido proceso., y evitar posibles nulidades, este despacho deja sin efecto el auto fechado del 10 de noviembre de 2020 y el traslado fechado del 12 de noviembre de 2020, y se continuara conforme a derecho.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ